



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expedientes de información pública 341

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Comisaría de Aguas del Norte de España. — Información pública sobre autorización para extraer 12.000 metros cúbicos de áridos del río Pas. 342
 Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Expediente número 1.844/83 342

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

- San Roque de Riomiera. — Bases del concurso-oposición para una plaza de auxiliar administrativo 343

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Impuesto sobre la radicación 346
 Ramales de la Victoria. — Expediente para dar de baja créditos a favor de la Corporación 346
 Valdeolea. — Modificación de créditos número uno del actual presupuesto de inversiones para 1985. 346
 Cabuérniga. — Modificación de créditos número dos del actual presupuesto ordinario para 1985. 347
 Villacarriedo. — Expediente de anulación de créditos y de obligaciones contraídas en resultas. 347
 Selaya. — Modificación de créditos número dos del presupuesto ordinario de 1985 y número uno del presupuesto de inversiones para 1985 347
 Bareyo. — Imposición y ordenación de tasa por expedición de documentos 347

- Riotuerto. — Ordenanzas fiscales y tasas del servicio de matadero, suministro de agua y recogida de basuras 348

4. Otros anuncios

- Bareyo. — Aprobado el proyecto de la obra «red de distribución de agua en Ajo, cuarta fase, y su aplicación» 349

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander. — Expedientes números 442/84 y 306/83 350
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 358/85 351
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 61/82 351
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 14/81 352
 Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 720/85 352

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 28/86 y 27/86 353
 Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 2.003/84 353
 Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 129/85 354
 Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 1.006/85, 667/85 y 667/85 354
 Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 540/84, 415/84, 474/84, 584/85 y 212/85 355

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Eduardo Vega

Azcárate, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable del barrio de Trasierra (Ruiloba).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de diciembre de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se

somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Julio de la Hoz Sierra, para la construcción de vivienda unifamiliar de planta baja y semisótano en suelo no urbanizable de Gajano (barrio Presmanes), Marina de Cudeyo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de diciembre de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA
Y ORDENACION DEL TERRITORIO**

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Vicente Marina Manzanedo, para la legalización de refugio para caza en suelo no urbanizable de Bárcena Mayor (Los Tojos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de diciembre de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA
Y ORDENACION DEL TERRITORIO**

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Roberto Bolado Mazo, para la legalización de refugio para caza en suelo no urbanizable de Bárcena Mayor.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de diciembre de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

«Construcciones Adolfo Sobrino, S. A.», con domicilio en plaza del Príncipe, 4, Santander, solicita autorización para extraer 12.000 metros cúbicos de áridos del río Pas, aguas abajo de su confluencia con el río Magdalena, en una zona situada entre 300 y 800 metros de la citada confluencia, en términos de los Ayuntamientos de Corvera de Toranzo y Santiurde de Toranzo (Cantabria), con destino a usos propios.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus recla-

maciones durante el plazo citado, en las Alcaldías de Corvera de Toranzo y Santiurde de Toranzo (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Comisaría de Aguas) en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 11 de diciembre de 1985.—El comisario de Aguas (ilegible). 1.443

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio del contribuyente, la liquidación definitiva del acta de inspección mod. B.02, que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Delegación de Hacienda. Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes.—Visto el expediente número 1.844/83, incoado por esta Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes a consecuencia del acta mod. B.02, número F0004925, instruida por la Subinspección de esta Delegación de Hacienda a don Alfonso Hernández Collado por el concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas-cuota diferencial y ejercicio de 1981, y teniendo en cuenta:

Que en el acta de fecha 10 de junio de 1983, así como en el preceptivo informe ampliatorio se recoge la propuesta del actuario en orden a regularizar la situación tributaria del contribuyente en lo relativo a la base imponible que debe serle asignada en función de los rendimientos procedentes de las actividades de «instalaciones eléctricas» y «comercio por menor de loza» ejercidas por el mismo, así como la derivada del trabajo prestado como asalariado por cuenta ajena y que se concreta en 288.787 pesetas, toda vez que no ha formulado la declaración reglamentaria del impuesto en el momento ni posteriormente ha aportado dato o documento alguno que permita la adecuada determinación de tales rendimientos empresariales, por cuya razón concluye proponiendo la aplicación del régimen de estimación indirecta de bases regulado, entre otras normas, por el artículo 47.1.c) de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 50 y 51 de dicha Ley, tal y como han quedado redactados por la Ley 10/85, de 26 de abril, según los cuales dicho régimen será aplicable cuando, como sucede en este caso, la Administración no pueda llegar a un conocimiento siquiera aproximado de dichos rendimientos.

Que en la fecha de inicio de actuaciones este régimen propuesto se regulaba por los artículos 9º y 15 del Real Decreto 1.547/82, de 9 de julio, asignándose la facultad de tramitar el expediente a la Dependencia de Inspección en el Real Decreto 412/82, de acuerdo con lo cual dicha dependencia propuso la declaración de competencia para aplicar el régimen estimatorio citado al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, quien en 28 de septiembre de 1983 otorgó su conformidad a tal propuesta, si bien y al ser derogado el Real Decreto 412/82 y los artículos 9º y 15 del Real Decreto 1.547/82,

se hizo preciso poner todas las actuaciones al momento de puesta de manifiesto del expediente para alegaciones ante esta Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, según señala el artículo 12.2 del Real Decreto 2.077/84, trámites que fueron cumplimentados mediante acuerdo de esta oficina de 22 de abril de 1985, notificado de 15 de mayo del mismo año.

Que si bien el artículo 9.º del Real Decreto 1.547/82, que regulaba este tipo de propuestas, ha quedado derogado por la disposición final del Real Decreto 2.077/84, y éste a su vez en el artículo 12 ordena como trámite previo a la resolución del expediente la declaración de competencia de la dependencia dictada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, tal norma ha sido también suprimida por el artículo 51.2 de la Ley General Tributaria en redacción dada por el artículo 2.º de la Ley 10/85, en vigor desde el 27 de abril, según el cual la aplicación de este régimen de estimación indirecta de bases no precisará de acto administrativo previo que lo disponga, sin perjuicio de que en los recursos que se formulen contra la liquidación puedan plantearse cuestiones en torno a la procedencia de dicho régimen.

Que siendo evidente, según se deduce del informe inspector, que no existe antecedente alguno que permita determinar los rendimientos de tales actividades y ante la omisión de la declaración del contribuyente y su incomparecencia en todos los trámites del expediente, se hace imprescindible elaborar las cifras de rendimiento por vía indirecta a través de los razonamientos del actuario, el que por otra parte considera los rendimientos de un grupo representativo de contribuyentes de la misma actividad en la región, calculando las desviaciones que se producen y minimizando los errores de estimación mediante fórmulas estadísticas absolutamente fiables, para concluir en una cifra de 1.537.331 pesetas de rendimiento conjunto en las actividades industriales que por incorporación de la retribución por cuenta ajena percibidas conforman una base definitiva total de 1.826.118 pesetas.

Que incidiendo la conducta del contribuyente en el caso de resistencia a la acción administrativa recogida en el artículo 4.º c) del Real Decreto 1.547/82, procede de acuerdo con el artículo 82 c) de la Ley Tributaria, calificar el expediente como defraudación imponiendo la sanción en grado máximo, de acuerdo con la propuesta del inspector actuario.

Por cuanto queda expuesto, esta Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, aceptando la cifra propuesta por el actuario como base definitiva, así como los restantes elementos de conocimiento necesario para fijar la deuda tributaria, tales como situación personal y familiar, así como posibles derechos de deducción específica, considera procedente acordar la aplicación únicamente de las deducciones generales y en su consecuencia practicar la siguiente liquidación definitiva: Concepto, impuesto sobre la renta de las personas físicas; deudor, don Alfonso Hernández Collado; ejercicio, 1981; base imponible definitiva, 1.826.118 pesetas; cuota del Tesoro, 340.278 pesetas; deducciones generales, 25.000 pesetas; cuota líquida, 315.278 pesetas; ingresado retenciones, 15.362 pesetas; diferencia, 299.916 pesetas; intereses de demora, 22.841 pesetas;

sanción, defraudación 300%, 899.749 pesetas. Total deuda tributaria, 1.222.145 pesetas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, caso de disconformidad, puede interponer recurso de reposición ante esta oficina en el plazo de quince días, contados hábiles y a partir del siguiente al de recibo de la presente notificación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial el mismo plazo y contado de igual forma, pudiendo en ambos casos plantear la procedencia del régimen de estimación indirecta de bases.

Igualmente, se le advierte que caso de conformidad expresamente manifestada, en el plazo de cinco días le será condonado el 50% de la sanción impuesta, practicándose nueva liquidación en la que se tendría en cuenta dicha circunstancia.

Por último, se le advierte que, sin perjuicio de la utilización de los anteriores recursos, el ingreso de la liquidación que ahora se notifica deberá tener lugar en el Tesoro dentro del plazo comprendido hasta los días 5 ó 20 del mes inmediato siguiente al de recibo de la presente notificación y según que tal recibo haya tenido lugar dentro de la primera o segunda quincena del mismo, procediéndose en caso de no hacerlo a su cobro por la vía de apremio.—Santander, 6 de noviembre de 1985.—Firmado: El jefe de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes.

Santander, 22 de enero de 1986.—El jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria (ilegible).

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Bases del concurso oposición para llevar a cabo la convocatoria pública de acceso para cubrir una plaza de auxiliar administrativo del Grupo de Administración General de este Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, al amparo de la disposición transitoria octava de la Ley 7/85 y disposición adicional primera del Real Decreto 2.224/85, de 20 de noviembre.

Primera. Objeto de la convocatoria.—1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de auxiliar administrativo, Grupo de Administración General, Subgrupo Auxiliar, clasificada en el grupo D, coeficiente 1,7.

Segunda. Características de la plaza.—2.1 De orden retributivo. La plaza que se convoca está encuadrada en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Auxiliar.

Los aspirantes que resulten nombrados quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.—Para optar a la plaza serán requisitos indispensables:

a) Haber cumplido dieciocho años de edad y no exceder de cincuenta y cinco el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o Formación Profesional de primer grado o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, así como cualquier otro título equivalente o superior.

c) Carecer de antecedentes penales referidos a delitos y observar buena conducta, no precisándose en el caso de estar desempeñando funciones públicas.

d) Podrán concurrir únicamente el personal que se encuentre en cualquiera de las circunstancias que determina el artículo segundo del Real Decreto 2.224/1985, de 20 de noviembre, por el que se regula el acceso a la función pública del personal contratado de las Corporaciones Locales.

Cuarta. Solicitudes.—4.1 Forma. Las instancias de los aspirantes a la plaza convocada deberán contener la manifestación por parte de los interesados de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, adjuntando las certificaciones o documentos que acrediten los méritos alegados por los concurrentes.

Las instancias deberán extenderse en el impreso normalizado, establecido por el Ayuntamiento, que se facilitarán en la Secretaría municipal. Los derechos se fijan en la cantidad de 3.000 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes a la presentación de instancias.

4.2 Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes es el de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se reseñará el «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se hayan publicado íntegramente las bases de la convocatoria.

4.3 Reintegros. En el espacio destinado a ellos en el impreso, la solicitud se reintegrará con póliza de veinticinco pesetas.

4.4 Lugar de presentación. El impreso, debidamente cumplimentado y reintegrado, se presentará en la oficina Registro de Secretaría o también podrán presentarse de la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5 Defectos de las solicitudes. Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que subsanen las faltas en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámites.

Quinta. Admisión de candidatos.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», concediéndose un plazo de ocho días para reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido el plazo mencionado, se publicará en el mencionado «Boletín Oficial de Cantabria» la resolución de la Alcaldía-Presidencia, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y se aceptan o rechazan las reclamaciones que pudieran haberse producido.

Sexta. Tribunal calificador.—6.1 Composición. Presidente: El de la Corporación municipal o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: Un funcionario con habilitación de carácter nacional, designado por el Colegio Provincial de Secretarios de Administración Local.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria y un funcionario de carrera designado por la Presidencia de la Corporación.

El tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrá de designarse.

6.2 Designación. Efectuada la designación nominativa de los integrantes del tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios simultáneamente, con la publicación de la lista definitiva de admitidos.

6.3 Abstención y recusaciones. Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.4 Actuación. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las circunstancias o cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de la selección y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de la misma en todo lo no previsto en las bases.

Séptima. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.—Al menos con quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La celebración de los restantes ejercicios se realizarán únicamente a través del tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único; la no presentación, salvo casos debidamente justificados, determinará su exclusión.

Los aspirantes deberán concurrir a cada ejercicio con el documento nacional de identidad, a efectos de identificación.

Octava. Ejercicios.—Serán tres de carácter obligatorio y otro de carácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán el carácter de eliminatorios.

8.1 Primer ejercicio. Consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad de 250 pulsaciones por minuto.

8.2 Segundo ejercicio. Consistirá en contestar por escrito, durante un período de dos horas, dos temas elegidos por el tribunal, correspondiendo uno de la primera parte y otro de la segunda, ambos del programa o temario formado con arreglo a lo que dispone el número 2 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 2.224/85, en base al establecido por resolución de la Dirección General de Administración Local, de 16 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), cuyo temario consta en el anexo I.

8.3 Tercer ejercicio. De carácter obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar, durante un período de una hora, un tema señalado por el tribunal.

Se valorarán los conocimientos del tema, del nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

8.4 Cuarto ejercicio. De carácter voluntario para los opositores que lo soliciten, en relación con las materias siguientes: a) taquigrafía y mecanización.

Novena. Fase del concurso.—9.1 A los concursantes se les tendrá en cuenta como mérito los servicios efectivos prestados como funcionario de este Ayuntamiento con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, siempre que se hubieran iniciado dichos servicios antes de la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

9.2 Valoración. La valoración de los servicios prestados se realizará en la forma que determina el artículo 3º del Real Decreto 2.224/1985, de 20 de noviembre, en sus números dos y tres.

Décima. Clasificación.—Los tres ejercicios obligatorios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los concursantes que, aun teniendo en cuenta los méritos, no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

La calificación final estará determinada por la media de la puntuación obtenida en los tres ejercicios, a la que se sumarán los puntos correspondientes a los méritos por los servicios prestados.

Decimoprimera. Trámite para nombramiento.

11.1 Relación de aprobados. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará las relaciones de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, señalando el aspirante propuesto.

11.2 Presentación de documentos. El aspirante propuesto presentará en las oficinas de Secretaría, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas.

11.3 Documentos exigidos:

a) Certificación en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia del título exigido, certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para su obtención o resguardo de haber abonado los derechos de expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas y que inhabiliten para el ejercicio de la función pública.

d) Declaración complementaria de conducta con arreglo a lo dispuesto por la Ley 68/80, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre de 1980).

e) Certificado médico oficial de aptitud para el desempeño del cargo.

f) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimosegunda. De la posesión.—12.1 Formalidades. Para la toma de posesión, una vez tramitada

la propuesta de nombramiento, el interesado comparecerá durante cualquiera de los días laborales de los expresados y en horas de nueve a trece, en la Secretaría del Ayuntamiento, y como requisito previo a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar el juramento que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada en los impresos al efecto establecidos de las actividades que estuviera ejerciendo.

12.2 Prórroga de plazo posesorio. Conforme a lo previsto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, si mediare causa justificada, invocada antes de la expiración del plazo indicado en el apartado 12.1, y debidamente acreditado a juicio del Ayuntamiento, podrá concederse una prórroga de dicho plazo por un período no superior a la mitad de éste.

12.3 Efecto de la falta de toma de posesión. El que, sin causa justificada, no toma posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos del concurso-oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

ANEXO NUMERO I

Parte primera: Derecho Político y Administrativo

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. La Corona y el Poder Legislativo.

Tema 3. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 4. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 5. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 6. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 7. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 8. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 9. Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 10. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 11. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local

Tema 1. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 2. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 3. Organización municipal. Competencias.

Tema 4. Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.

Tema 5. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 6. Los bienes de las entidades locales.

Tema 7. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 8. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 9. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 11. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 12. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 13. Los presupuestos locales.

San Roque de Riomiera a 16 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Impuesto sobre la radicación

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1986, se aprobó el padrón de contribuyentes del impuesto municipal sobre la radicación, ejercicio 1986.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados legítimos, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Negociado de Radicación, donde podrán examinarlo e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas correspondientes al primer semestre abarcará del día 15 de febrero al día 15 de abril de 1986. A partir del día 16 de abril se procederá a la exacción por vía de apremio con el recargo del 20% más costas de procedimiento.

Santander, 5 de febrero de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Por este Ayuntamiento de Ramales se tramita expediente para dar de baja, por prescripción, los siguientes créditos a favor de la Corporación, originados por liquidaciones defectuosas:

Impuesto de circulación de 1981, varios, 40.775 pesetas.

Mesas y sillas, perros, reserva de aparcamiento, 1981, 45.000 pesetas.

Impuesto de circulación de 1980, 278.237 pesetas.

Don Joaquín de la Fuente, servicio de aguas, 619.000 pesetas.

Recogida de basuras de 1980, relación de varios, 167.298 pesetas.

Servicio de alcantarillado de 1980, relación, 100.000 pesetas.

Servicio de matadero, carniceros de 1980, 11.105 pesetas.

Mesas y sillas de 1980, 1.500 pesetas.

Impuesto de circulación de 1976 a 1979, varios, 592.109 pesetas.

Doña Argentina Gil, gastos suntuarios de 1978, 6.250 pesetas.

Suma total, 1.861.274 pesetas.

Asimismo, se dan de baja, por liquidación defectuosa y por prescripción, los siguientes créditos contra la Corporación Municipal:

Plan de obras y servicios de 1980, 17.043 pesetas.

Don Juan Ochoa, red de aguas de 1975, 20.421 pesetas.

Subvención delegación excautivos de 1975, 3.100 pesetas.

Subvención Facultad de Ciencias de 1975, 2.254 pesetas

MUNPAL, año 1975, 1971 pesetas.

Suma total, 44.609 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que, por los interesados, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Ramales de la Victoria a 23 de enero de 1986.—El alcalde (ilegible). 80

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 26 de noviembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto de inversiones para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican.

| Aumentos | | |
|--------------------------------------|----------------------|---|
| Partida | Aumento Pesetas | Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas |
| 734.6 | 2.701.800 | 6.065.096 |
| Deducciones | | |
| Partida | Deducción Pesetas | Consignación que queda Pesetas |
| PREVISION DE MAYORES INGRESOS | | |
| 733.01 | 515.000 | 1.887.244 |
| 955.01 | 2.186.800 | 9.055.550 |

Recursos a utilizar

Mayores ingresos: 2.701.800 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Mataporquera, 9 de enero de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA**EDICTO**

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 29 de noviembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

| Aumentos | | |
|---|--------------------|---|
| Aplicación Presupuestaria Partida | Aumento Pesetas | Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas |
| 181.1 | 40.000 | 80.000 |
| 211.1 | 275.000 | 675.000 |
| 223.8 | 6.000 | 21.000 |
| 254.6 | 50.000 | 110.000 |
| 259.1 | 50.000 | 310.000 |
| 262.1 | 100.000 | 150.000 |
| 263.1 | 65.000 | 75.000 |
| 325.9 | 75.000 | 325.000 |
| 326.9 | 160.000 | 260.000 |
| 611.6 | 623.477 | 1.123.477 |
| 734.6 | 274.760 | 1.100.000 |
| 956.9 | 590.000 | 940.000 |

Recursos a utilizar

Mayores ingresos: 2.309.237 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Cabuérniga, 9 de enero de 1986.—El presidente (ilegible). 25

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**EDICTO**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Villacarriedo el expediente de anulación de créditos y de obligaciones contraídos en resultas, por acuerdo de 20 de diciembre de 1985, se expone al público por espacio de quince días a fin de que todos aquellos afectados o interesados puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villacarriedo a 26 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SELAYA**EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto ordinario de 1985, se eleva a definitivo conforme al siguiente resumen por capítulos:

| Aumentos | | |
|-----------------|---------------------|------------------------------------|
| Capítulo | Aumentos pesetas | Consignación definitiva pesetas |
| 7.º | 161.855 | 4.761.855 |

Deducciones

| Capítulo | Deducción pesetas | Consignación definitiva pesetas |
|----------|----------------------|------------------------------------|
| 6.º | 161.855 | 288.145 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2, en relación con lo dispuesto en el 14.2, de la Ley 40/81.

Selaya, 10 de enero de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SELAYA**EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de inversiones de 1985, se eleva a definitivo conforme al siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 6.º: Consignación anterior, 18.410.983 pesetas; altas, 161.855 pesetas; consignación actual, 18.572.838.

Recursos a utilizar:

De mayores ingresos: 161.855 pesetas.

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2, en relación con el 14.2, de la Ley 40/81.

Selaya, 10 de enero de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BAREYO**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1985, la imposición y ordenación de tasa por expedición de documentos, y expuesta al público sin producirse reclamaciones, se entiende aprobada definitivamente, publicándose el correspondiente extracto, de conformidad con lo dispuesto por la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TARIFAS

Epígrafe 1.º:

Número 1. Rectificación de nombres y apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento, 150 pesetas.

Número 2. Altas, bajas y alteraciones del padrón, 150 pesetas.

Número 3. Certificaciones de empadronamiento o convivencia, 150 pesetas.

Epígrafe 2.º:

Número 1. Expedientes de solicitud de licencia o autorizaciones (excepto licencias de obras cuando la tasa devengada sea superior a esta tarifa), 250 pesetas.

Número 2. Todo escrito instando o solicitando la iniciación de expediente o expedición de cualquier documento, por su nota en el registro, 100 pesetas.

Epígrafe 3.º:

Número 1. Expediente de contratación de obras y servicios:

a) Constitución de fianzas, tanto provisionales como definitivas, 100 pesetas.

b) Certificaciones de obra, por cada una y hasta 100.000 pesetas, 100 pesetas.

c) Por cada certificación de obra comprendida entre 100.000 y 1.000.000 de pesetas, 200 pesetas.

d) Por cada certificación de obra que exceda de 1.000.000 de pesetas, se establece la escala de 0,50 por 1.000.

e) Por cada acta de recepción definitiva de obra, 300 pesetas.

Número 2. En materia relativa a urbanismo:

a) Expediente de declaración de ruina, 3.000 pesetas.

b) Expediente relativo a cédula urbanística, 500 pesetas.

c) Consulta sobre normas de edificación, 100 pesetas.

d) Expediente sobre actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, 2.000 pesetas.

e) Expediente relativo a célula de primera ocupación de edificios, 500 pesetas. 3: Cualquier otro expediente no enumerado anteriormente, relativo a las materias de este epígrafe, 200 pesetas.

Epígrafe 4º:

Número 1. Por expedición de documentos de carácter general, referidos a antecedentes y demás existentes en los archivos:

a) Por consulta de datos relativos a la riqueza rústica, urbana o forestal (cada una), 100 pesetas.

b) Por la expedición de certificaciones relativas a antecedentes, el primer folio, 100 pesetas.

c) Por los folios segundo y siguientes de cada certificación, por cada uno, 50 pesetas.

Número 2. Por la expedición de fotocopias:

a) Por cada fotocopia de una cara en DIN A 4, 6 pesetas

b) Por cada fotocopia a dos caras en DIN A 4, 8 pesetas.

c) Por cada fotocopia en DIN A 3, a una cara, 10 pesetas.

d) Por cada fotocopia en DIN A 3, a dos caras, 14 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ajo (Bareyo) a 30 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible)

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ORDENANZA FISCAL N.º... 3/1986

De la tasa sobre el servicio de matadero

FUNDAMENTO LEGAL .

Artículo 1º. De conformidad con el número 22, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de Diciembre, se establece una tasa sobre el servicio de matadero municipal y acarreo de carnes.

Artículo 2º. Constituye el objeto de esta exacción.

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.
- b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.
- c) Transporte de carnes.

OBLIGACION A CONTRIBUIR .

Artículo 3.º1. Hecho imponible.— Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2º.

2. Obligación de contribuir .— Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo .— Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas — siguientes :

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes o instalaciones.
- b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

BASES Y TARIFAS .

Artículo 4º Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente

TARIFA (1)

Se entenderá por servicios, los de degüellos, desuello, inspección, lavado, estancia del ganado y — cualquier otro que pueda utilizarse.

| Servicios y clase de ganado a que afectan | Unidad del adeudo | Derechos de gravamen Pesetas |
|---|-------------------|------------------------------|
| Cualquier servicio con ganado vacuno mayor | cabeza | 360 |
| Cualquier servicio con ganado vacuno mediano (novillos) | cabeza | 300 |
| Cualquier servicio con ganado vacuno menor (ternera) | cabeza | 240 |
| Cualquier servicio con ganado de cerda, cabrío y lanar | cabeza | 180 |

Se devengará la misma Tasa por el aprovechamiento de un sólo servicio, o de todos juntos .

ADMINISTRACION Y COBRANZA .

Artículo 5.º Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado .

Artículo 6º El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales .

Artículo 7º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por las Vías de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación .

PARTIDAS FALLIDAS .

Artículo 8º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación .

DEFRAUDACION Y PENALIDAD .

Artículo 9º Las defraudaciones de los derechos de matadero establecidos en esta Ordenanza y las demás defraudaciones que se cometan, serán castigadas, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo al artículo 768 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local .

Artículo 10º. El Ayuntamiento podrá establecer cuotas globales a quines utilizaran estos servicios durante un trimestre .

Las cuotas globales que se establezcan serán de cuantía no superior a la cantidad que resultara de aplicar la anterior tarifa .

Si fueren varias las cuotas globales a establecer, éstas se designarán en proporción, lo más aproximada posible, a la utilización de los servicios por cada uno de los contribuyentes.

VIGENCIA .

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, entrará en vigor tras su publicación completa en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 del 2 de abril y hasta tanto se acuerde por el Ayuntamiento pleno su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno — en sesión ordinaria celebrada en RIOTUERTO a veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco .



EL SECRETARIO.

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ORDENANZA FISCAL N.º 2/1986

De la tasa por el suministro municipal de agua

FUNDAMENTO Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador — en los inmuebles será particular para cada vivienda —, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de continuidad con las prescripciones vigentes.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último, siendo responsable subsidiario el propietario. Cuando se transmita la propiedad, el nuevo propietario será responsable ante el ayuntamiento de los debitos que pudiesen existir en los terminos que los fuese el propietario anterior.

BASES Y TARIFAS.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

TARIFA (1)

Table with 4 columns: Concepto, Trimestre, Semestre, Año. Rows include Consumo MINIMO 48 m3, Cada m3 sobre el mínimo, Conservación de Contador, and DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA.

(1) En general, se estima aconsejable establecer tarifas binomias con un sumando fijo para cada contrato (cuota de servicio) en funcion de la capacidad de consumo y otro sumando correspondiente al consumo de agua (m3) x precio de tarifa.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.º El percibo de esta tasa, se efectuara mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuara semestralmente.

Art. 7.º La cobranza en periodo voluntario se efectuara durante el mes julio y durante el mes diciembre el correspondiente al segundo semestre. Si por cualquier circunstancia no pudiese estar al cobro en los meses citados, se fijara mediante edictos el periodo en el que se procedera a hacerlo.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo seran hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 9.º Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hallan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 10.º La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo que en cada momento legalmente proceda. La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, entrara en vigor tras su publicación completa en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 del 2 de abril y hasta tanto se acuerde por el Ayuntamiento pleno su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de diez articulos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en RIOTUERTO a veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.



EL SECRETARIO.

Handwritten signature of the secretary.

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ORDENANZA FISCAL N.º 1/1986

de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º. De conformidad con el número 20, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto nº 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º. Por el caracter higienico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedara exmida del pago de la exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen y ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vie-

nen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedaran determinados en la siguiente:

TARIFA

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE ANUAL Pesetas. Rows include Viviendas de carácter familiar, Bares, cafeterías, Hoteles, Locales industriales, Locales comerciales, and Carnicerías.

Art. 5.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explanten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de caracter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto nº 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 4/1975.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.º 1. Anualmente se formará Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al publico por quince dias a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la correspondiente exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habran de ser interpuestos; y
c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1.º de cada mes, pero será exigida al semestre de los contribuyentes sustitutos con el caracter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Art. 10.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 11. Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 del 2 de abril y hasta tanto se acuerde por el Ayuntamiento Pleno su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión Ordinaria celebrada en BAREYO a veintinueve de noviembre de 1985.



EL SECRETARIO.

Handwritten signature of the secretary.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE BAREYO ANUNCIO

Aprobado el proyecto de la obra «red de distribución de agua en Ajo, 4.ª fase, y su ampliación», queda expuesto al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

Ajo (Bareyo) a 20 de enero de 1986.—El alcalde, Antonio Güemes Díez.

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 442/84

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 442/84, promovido a instancia del «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por el procurador señor Bolado Madrazo, contra don José Alberto Bolívar Estrada y su esposa, doña María Teresa Arnaiz Rubalcaba, mayores de edad y vecinos de Hoz de Anero, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de 793.516 pesetas de principal más la de 430.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en la que se sacan a subasta pública por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores en la primera y en la segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los siguientes bienes:

1. Prado radicante en el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, al sitio de la Portada, que tiene una superficie de 5 áreas 34 centiáreas. Tomo 864, libro 82 de Ribamontán al Monte, folio 206, finca 8.652.

2. Tierra radicante en el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, al sitio de la Torca, que tiene una superficie de 4 áreas 45 centiáreas. Tomo 864, libro 82 de Ribamontán al Monte, folio 210, finca 8.654.

3. Prado radicante en el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en el sitio de barrio de Estradas, que tiene una superficie de 7 áreas 12 centiáreas. Tomo 864, libro 82, Ribamontán al Monte, folio 214, finca 8.656.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta: Tendrá lugar el próximo día 14 de marzo a las once quince horas de este año, siendo el precio del primer bien, 600.000 pesetas; del segundo, 500.000 pesetas, y del tercero, 750.000 pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el próximo día 15 de abril a las trece horas, siendo el precio de la misma para el primer bien, 450.000 pesetas; para el segundo, 375.000 pesetas y 562.000 pesetas para el tercer bien.

Tercera subasta: El próximo día 4 de julio a las doce quince horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera el de la segunda y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado los títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, quedará subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas.

Dado en Santander a 25 de noviembre de 1985.—
El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 306/83

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 306 del año 1983, seguidos a instancia de la «Compañía Santanderina de Financiación, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Jesús Acebo Pérez, mayor de edad y vecino de Monte (Santander), sobre reclamación de 83.314 pesetas de principal más 40.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública, por primera, segunda y tercera vez, para el supuesto de que no hubiere postores la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los siguientes bienes:

Un armario frigorífico, marca «Kelvinator».

Una cocina de gas, marca «Corcho».

Un armario de cocina color verde y marrón.

Una cámara frigorífica, color gris metalizado, de 1,80 metros 1,50 metros de anchura.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta: El próximo día 5 de marzo de 1986, y horas de las doce, siendo el precio de tasación de dichos bienes en conjunto el de 220.000 pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el próximo día 23 de abril del mismo año, y horas de las doce treinta, siendo el precio de la misma de 165.000 pesetas.

Tercera subasta: El próximo día 6 de mayo del mismo año, y horas de las once treinta, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 27 de noviembre de 1985.—
El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 358/85

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 358/85, se tramita expediente sobre autorización judicial de venta de bienes de la incapaz doña Gumersinda Varillas Sainz-Pardo, promovido por el procurador don Juan Antonio Gómez Varillas, mayor de edad, casado, vecino de Santander, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de treinta días, los bienes inmuebles propiedad de dicha incapaz, que son los siguientes:

1º Una tierra en el sitio de La Vallina, del pueblo de Vioño, de 7 carros de tierra. Linda: Norte, herederos de don José González; Sur, herederos de don Carlos Mendiguchía; Este, herederos de don Bernardo Mirones, y Oeste, herederos de don Domingo Quijano. Valorada en 490.000 pesetas.

2º Una tierra en el sitio de La Vallina, del pueblo de Vioño, de dos carros de tierra. Linda: Norte, herederos de don José Muela; Sur, herederos de don Venancio Vega, y Este y Oeste, herederos de don Simón Estrada. Valorada en 140.000 pesetas.

3º Un prado al sitio de Las Cavadas, del pueblo de Vioño, de 1 carro de tierra. Linda: Norte, camino; Sur, herederos de don José Ruiz; Este, herederos de don José Ruiz y camino, y Oeste, carretera. Valorado en 70.000 pesetas.

4º Una tierra en el sitio del Madero, del pueblo de Vioño, de 3 carros de tierra. Linda: Norte, herederos de don José González; Sur, herederos de don Aniceto Pereda; Este, herederos de don Justo Gómez, y Oeste, carretera. Valorada en 150.000 pesetas.

5º Un prado al sitio del Anzar, del pueblo de Vioño, de 7 carros de tierra. Linda: Norte, Molinos de Sanceda; Sur, herederos de don Carlos Arce; Este, río Pas, y Oeste, don Victoriano Gorostiaga. Valorado en 280.000 pesetas.

6º Una tierra al sitio de La Churra, del pueblo de Vioño, de 1 carro de tierra. Linda: Norte, herederos de don Francisco Muela; Sur, herederos de don José Muela; Este, camino peonil, y Oeste, carretera. Valorada en 40.000 pesetas.

7º Una tierra en el sitio del Pando o Pichacha, del pueblo de Vioño, de 9 carros de tierra. Linda: Norte y Oeste, don José Puente; Sur, don José Olaiz, y Este, carretera. Valorada en 540.000 pesetas.

8º Un terreno erial, radicante en el pueblo de Vioño, de 14 carros de tierra, que corresponden a la mitad de una finca de 28 carros y que pertenecen a la incapaz proindiviso con don Isidoro Quijano. Linda: Norte, Sur y Este, herederos de don Francisco Mirones, y Oeste, terreno común. Valorado en 420.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 2 de junio y hora de las once, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del

juzgado el 20 % del tipo de tasación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran el valor dado a los mismos.

Dado en Santander a 17 de enero de 1986.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE REINOSA**

Expediente número 61/82

Don Julián Sánchez Melgar, juez de primera instancia de Reinosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 61/82 a instancia de la entidad mercantil «Banco Español de Crédito, S. A.», sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñarán, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 2 de abril, a las once de la mañana.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del juzgado, junto a aquél el importe de la consignación antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 29 de abril, a las once de la mañana.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de mayo, a las once horas de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Respecto a los bienes inmuebles objeto de la subasta, se hace constar que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.º Vehículo tractor, marca «Same-Saturno 80», matrícula BU-4408-VE, valorado en la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas.

2.º Prado en Virtus (Burgos), al sitio de La Regada, de una superficie de 20 áreas. Inscrito al tomo 1.586, folio 196, finca 3.044 del Registro de la Propiedad de Villarcayo. Valorado en la suma de diez mil (10.000) pesetas.

3.º Prado en Virtus (Burgos), al sitio de La Pozona, también llamado Regada, de 72 áreas. Inscrito al tomo 1.459, folio 211, finca 772 del Registro de la Propiedad de Villarcayo. Valorado en diez mil (10.000) pesetas.

Y con el fin de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 29 de enero de 1986.—El juez de primera instancia, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 14/81

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de esta villa de Laredo y de su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 14 de 1981, instados por don José María García Pérez como presidente de la residencia «Orleáns», de Laredo, representado por el procurador señor don José Luis Rodríguez Muñoz, contra doña C. Nicole Lejeune-Deschamps, declarada en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de 61.410,66 pesetas, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, por plazo de veinte días, la siguiente finca:

«Vivienda número 42, letra «E» del piso sexto, portal 1 de la residencia «Orleáns», de la localidad de Laredo, con una superficie aproximada de 24 metros cuadrados. Inscrita al tomo 393, folio 26, finca 18.154.»

Las subastas tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las once horas de la mañana de los días 12 de marzo la primera, 11 de abril la segunda y 14 de mayo la tercera, bajo las condiciones siguientes:

Primera: La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada, de 325.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. La segunda subasta será con una rebaja en el tipo de tasación del 25 %, y la tercera se celebrará, en su caso, sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del precio de la tasación que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admiti-

dos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder a un tercero el remate.

Tercera: Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Cuarta: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos deriven.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Laredo a 23 de enero de 1986.—EL juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—El secretario, Floro Mogro Rugama.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 720/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 720/85, ejecución de sentencia número 257/85, a instancias de don Beridiano Fernández Menéndez, contra «Prefacor, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Una carretilla elevadora marca «Humsa», a motor de gas-oil, valorada en 620.000 pesetas.

Una mezcladora de hormigón modelo «Vigaso M-350», motor eléctrico, con número de bastidor 491.325, valorada en 580.000 pesetas.

Un molde para fabricación de bloques para siete piezas puesta, valorado en 250.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 3 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de abril, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consig-

nación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, en Cartes, a cargo de don Francisco Javier Cordera Díez, de la Bárcena.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes demandada y demandante, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 28/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-adminis-

trativo con el número 28/86, interpuesto por la Caja Rural Provincial de Santander, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del ilustrísimo señor director general de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 1985, que desestima el recurso formulado por la entidad recurrente, contra otra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de 6 de mayo de 1985, sobre imposición de sanción de 100.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de enero de 1986.—El secretario, Ildelfonso Ferrero.—Visto bueno, el presidente, Francisco J. Delgado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 27/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 27/86, interpuesto por la sociedad «Promotora Garve, S. A.», representada por don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Laredo de fecha 19 de julio de 1985, denegatorio de licencia de obras para la construcción de sesenta y un viviendas en dicho término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 2.003/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 2.003/84, por daños, cito en forma legal al denunciado don Jesús Renedo Pérez, que tuvo su domicilio anteriormente en esta ciudad, calle Los Aguayos, bloque 1-3.º, desconociéndose su actual paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 25 de marzo, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo,

le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 129/85

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 129/85, a instancia de doña María Luisa Torre Lanza, representada por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, contra los herederos de don Adolfo Lanza Landeras y las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener en la herencia yacente de don Adolfo Lanza Landeras, sobre modificación de servidumbre de paso, en los que, por resolución de esta fecha, se ha mandado citar, como se verifica por el presente edicto, a las expresadas personas desconocidas e inciertas para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Santa María Egipcíaca, número 3-2.º, de esta ciudad, el próximo día 21 de febrero, a las once horas, con apercibimiento de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Y para que conste y sirva de citación a expresadas personas desconocidas e inciertas, y para su colaboración en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 29 de enero de 1986.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.006/85

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don José Sánchez Abad para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.006/85, el día 18 de marzo próximo, a las nueve treinta horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de com-

parecer, pudiendo dirigir escrito a este juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 23 de enero de 1986.—El secretario (ilegible). 79

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 667/85

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Francisco Caso Allende para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 667/85, el día 18 de marzo próximo y hora de las diez y media de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 29 de enero de 1986.—El secretario (ilegible). 104

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 667/85

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Thomas Frederick Risely para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 667/85, el día 18 de marzo próximo y hora de las diez y media de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante nota-

rio o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 29 de enero de 1986.—El secretario (ilegible). 105

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 540/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 2 de septiembre de 1985, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Manuel García Díaz, contra don Venancio Antonio Ríos Guerra, señalados con el número 540/84.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 18 de los corrientes, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel García Díaz, contra don Venancio Antonio Ríos Guerra, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 221.255 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno al demandado al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el demandado, si recurriere, haber depositado la cantidad total objeto de condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España y denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» y otras 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Venancio Antonio Ríos Guerra, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 415/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 29 de febrero de 1984, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña María Angeles Planillo Fernández y don Angel Hurtado González, contra «Sociedad Co-

operativa de Consumo La Superviviente», señalados con el número 415/84.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre del corriente año, estableciendo lo siguiente:

Su señoría ilustrísima, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, acuerda dictar sentencia in voce, contra la que no cabe recurso alguno.

Que el contrato de trabajo tiene una naturaleza jurídica bilateral, de la que se derivan las relaciones recíprocas para el empleado y el trabajador, consistente fundamentalmente por parte del empresario en el abono de los salarios que son en compensación a la prestación de servicios, siendo esto así, y quedando acreditado el incumplimiento por parte de la demandada del abono de las cantidades y por los conceptos establecidos en el hecho 3º de la demanda, se hace procedente la estimación de la demanda condenando a la empresa demandada a que abone a don Angel Hurtado González la cantidad de 251.088 pesetas y a doña María Angeles Planillo Fernández la cantidad de 196.514 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima en prueba de quedar enterados y notificados mediante entrega de copia, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Sociedad Cooperativa de Consumo La Superviviente», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 474/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 2 de septiembre del corriente año, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Luis Jesús Amor Pastor, contra «Sociedad Peletera Santanderina, S. A.», señalados con el número 474/84.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 10 de los corrientes, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Jesús Amor Pastor, contra la empresa «Sociedad Peletera Santanderina, S. A.», debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 245.513 pesetas en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa demandada al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra el mismo, podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa, si recurriere-

re, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», abierta al efecto en el Banco de España y 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Peletera Santanderina, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 584/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 23 de mayo de 1985, dictada en autos de despido seguidos a instancias de don Miguel Angel Sampedro Martínez, contra don Francisco Somarriba Iglesias, señalados con el número 584/85.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 3 de octubre, estableciendo lo siguiente:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Miguel Angel Sampedro Martínez, debía declarar y declaraba rescindida con efecto al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don Francisco Somarriba Iglesias, al cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 123.480 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 167.727 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría, el ilustrísimo señor magistrado, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Somarriba Iglesias, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 212/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 12 de marzo del corriente año, dictada en autos de despido seguidos a instancias de don Julio Mantecón Vallejo, contra «Construcciones Pinto Santamaría, S. A.», señalados con el número 212/85.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 4 de los corrientes, estableciendo lo siguiente:

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Julio Mantecón Vallejo, debía declarar y declaraba rescindida con efecto al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado, empresa «Construcciones Pinto Santamaría, S. A.», a la cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 75.952 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 417.544 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría, el ilustrísimo señor magistrado, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.—El secretario (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|-------------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 5.000 |
| Suscripción semestral | 2.700 |
| Suscripción trimestral | 1.500 |
| Número suelto | 35 |
| Número suelto año en curso | 40 |
| Número suelto años anteriores | 50 |

Anuncios e inserciones:

| | |
|---|--------|
| a) Por palabra | 22 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas | 120 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas | 200 |
| d) Por plana entera | 20.000 |

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria